JlCf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 5 de 2022

four Canjal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2014-00883-00
DEMANDANTE	FRANCIA MILENA LENIS MARIN
DEMANDADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE" Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 533

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidos (2022)

Observa el despacho que en auto anterior, notificado por estado el 29 de abril de 2019 se requiriò a la parte actora para que realizara las diligencias pertinentes relacionadas con la valoracion de la demandante por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO, quien por medio de oficio de fecha agosto 17 de 2018 indicò lo siguiente:"Para iniciar este dictamen deben cancelar el valor de un salario minimo mensual legal vigente el cual pueden consignarlo a nuestro nombre en la cuenta corriente del Banco de Bogotà No. 047100789 una vez realicen la consignación deben enviar copia via email scmt14@outlook.com".

No obstante, la parte interesada ha guardado silencio frente a la providencia anterior, por lo que en aras de la celeridad procesal, el despacho requerirà una vez màs al mandatario judicial de la demandante, para que se atempere a lo solicitado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO para que èsta entidad pueda rendir el dictamen pericial aquí decretado a la señora FRANCIA MILENA LENIS MARIN. Por lo que deberà aportar comprobante de pago y demàs documentos presentados ante la Sociedad donde se acredite las diligencias para llevarse a cabo el dictamen, dentro del tèrmino de 10 dias, so pena de tener por desistida la experticia.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE" Doctora LAURA CANAVAL FORERO renuncia al poder conferido, por lo que se acepta la misma por estar ajustadas a derecho. Igual sucede, con la apoderada judicial de EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALU S.A. SOS EPS -SOS S.A. Doctora ANGELA MARIA QUIROGA VALENCIA. Y en su lugar, se reconoce personerìa juridica a la Doctora ANA MARIA MARTINEZ RIOJA identificada con la C.C. No. 1.143.857.326 y T. P. No. 282173 del C. S. de la J.

Fiinalmente, y como quiera que cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR UNA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que se atempere a lo ordenado en el auto No. 360 de fecha 22 de abril de 2019. Por lo que deberà aportar comprobante de pago y demàs documentos presentados ante la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO donde se acredite las diligencias para llevarse a cabo el dictamen a la señora FRANCIA MILENA LENIS MARIN, dentro del tèrmino de 10 dias, so pena de tener por desistida la experticia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la doctora LAURA CANAVAL FORERO quien fungiò como apoderada judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE".

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la doctora ANGELA MARIA QUIROGA VALENCIA LAURA CANAVAL FORERO quien fungiò como apoderada judicial de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALU S.A. SOS EPS -SOS S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la doctora ANA MARIA MARTINEZ RIOJA identificada con la C.C. No. 1.143.857.326 y T. P. No. 282173 del C. S. de la J., para que actue como apoderada judicial de EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALU S.A. SOS EPS -SOS S.A.

QUINTO: Fijar fecha para el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** <u>a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM</u>) con el fin de llevar a cabo Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de <u>LIFESIZE</u>, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEXTO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo <u>j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa LIFESIZE.**

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ca345d4a75c0ab1f47685cb2987dea61004c50d46bdd60de0b210793261006**Documento generado en 05/04/2022 02:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica